



INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR PUERTO LIRQUÉN S.A.

RES. EX. N° 4/ROL N°D-008-2017

SANTIAGO, 18 DE ABRIL DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.





3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 20 de febrero de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2017, con la formulación de cargos a Puerto Lirquén S.A., Rol Único Tributario N° 96.959.030-1.

9° Que, con fecha de 28 febrero de 2017, estando dentro de plazo legal, Puerto Lirquén S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-008-2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 20 de marzo de 2017, dentro de plazo, Puerto Lirquén S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorándum D.S.C. N° 181, de 4 de abril del año 2017.

Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.





13° Que se considera que Puerto Lirquén S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

14° Que del análisis del programa propuesto por Puerto Lirquén S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requiere que Puerto Lirquén S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Puerto Lirquén S.A.:

a) Observaciones generales al Programa de Cumplimiento:

-En la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: La empresa deberá realizar una descripción detallada de los efectos que se derivaron del hecho que forma parte de la formulación de cargos, teniendo en especial consideración que la generación de ruidos molestos no es un efecto de la infracción. Para el caso que estime que ellos no ocurren, deberá señalar detalladamente las razones de su ausencia. En caso de que se considere que se generaron efectos, Puerto Lirquén S.A. deberá indicar cuáles son, e incorporar acciones que reduzcan o eliminen los efectos negativos generados por el incumplimiento.

Observaciones al "Plan de Acciones y Metas que se propone":

1) En relación al hecho N° 1:

(i) Acciones ejecutadas:

-Acción N° 1.1

-Fecha de implementación:

Esta medida deberá ejecutarse durante todo el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución deberá ser "Desde la primera quincena de marzo del año 2017 y durante toda la duración del programa de cumplimiento."

- -<u>Indicadores de cumplimiento</u>: La carta enviada a los contratistas debe contener en forma expresa la prohibición de trabajos en el horario señalado y en forma permanente
- -<u>Medios de verificación</u>: Se deberá incorporar medios de verificación, como por ejemplo fotografías georreferenciadas, que acrediten la no ejecución de trabajos metalmecánicos.

(ii) Acciones por ejecutar:

-Acción N° 1.2

- -<u>Forma de implementación</u>: La forma de implementación es un complemento de la acción, no una copia de la misma. La empresa debe referirse a que el estudio se realizará sobre todas las operaciones del Puerto y debe hacer una descripción a través de un listado de las áreas operativas, para que el estudio se haga cargo de todo lo comprometido.
- -<u>Plazo de ejecución</u>: Deberá contarse desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
- -Reporte de avance: No basta como informe de avance sólo el resultado del estudio de fuentes de ruido, se deben acreditar los avances de la implementación de las medidas que indique el informe, a lo largo de los 6 meses.

El estudio comprometido debe tener los resultados de identificación de fuentes de ruido y listado de medidas a implementar, las que deberán ser justificadas.

-Reporte final: No basta con el registro fotográfico, debe ser un informe comprensivo y descriptivo de la ejecución de las medidas.





-Acción N° 1.3

- <u>-Acción y Meta</u>: Se debe aislar especialmente el sector cercano a los puntos donde se efectuaron las mediciones que dieron origen a la formulación de cargos.
- -<u>Forma de implementación</u>: Se deben señalar las características de la pantalla: materialidad, dimensiones.
- -Reporte de avance: Considerando que se espera que en un mes esté instalada la pantalla acústica, no se justifica un informe de avance, por lo que se deberá dejar todo para el informe final, el que deberá ingresarse con el primer informe de avance que se proponga para el Programa de Cumplimiento.

-Acción N° 1.4

- -<u>Forma de implementación</u>: Se debe aclarar a qué tipo de impacto se refiere, si son solo por ruidos o a cualquier impacto.
- -<u>Plazo de ejecución</u>: Se deberá establecer en días equivalentes.
- -<u>Indicador de cumplimiento</u>: El indicador de cumplimiento debe ser más preciso en relación a la forma de implementación: este manual debe contener buenas prácticas en todas las áreas operacionales en relación a la emisión de ruidos, debe incorporar todo el alcance del compromiso de la empresa en esta acción.
- -Reporte de avance: Considerando que se espera que en un mes esté instalada la pantalla acústica, no se justifica un informe de avance, por lo que se deberá dejar todo para el informe final, el que deberá ingresarse con el primer informe de avance que se proponga para el Programa de Cumplimiento.

-Acción N° 1.5

- -<u>Plazo de ejecución</u>: Considerando la duración del Programa de Cumplimiento, se deberán comprometer dos capacitaciones. La primera, dos semanas después de estar disponible el manual de buenas prácticas operacionales, para todo el personal de la empresa, propio y contratista, la que en caso de ser necesario puede durar más de un día, de manera que incluya a todo el personal comprometido. La segunda capacitación se deberá realizar al término de las acciones del Programa de Cumplimiento.
- -<u>Indicador de cumplimiento</u>: Se deberá complementar indicado que se realizará a todo el personal de la empresa, propio y contratista.
- -Reporte de avance: Considerando que se espera que en un mes esté instalada la pantalla acústica, no se justifica un informe de avance, por lo que se deberá dejar todo para el informe final, el que deberá ingresarse con el primer informe de avance que se proponga para el Programa de Cumplimiento.

b) Observaciones al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas:

En relación a los reportes de avance de las acciones N° 1.3 y 1.4, dado que las acciones son cortas no se justifica un informe de avance, por lo que se deberá dejar todo para el informe final, el que deberá ingresarse con el primer informe de avance que se proponga para el Programa de Cumplimiento.

c) Cronograma

Se deberá modificar en base a las observaciones realizadas.

un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las





observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Alberto Arancibia Krebs, domiciliado en Recinto Portuario Lirquén s/n, comuna de Penco, región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Ricardo Andrés Durán Mococain, domiciliado en calle Ongolmo N° 588, Oficina N° 12, comuna de Concepción, región del Biobío.

Marie Claude Plumer Bodin Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía

Rol: D-008-2017